BICENTENARIO DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Aduana Nacional
*Trabaja por ti*

**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 155/2024**
La Paz, 15 de mayo de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-045-24 DE 13/05/2024.**

---

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-045-24 de 13/05/2024, que Resuelve: *"**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, con Código GNN-REG-11 Versión 2, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio".*

Moises Torres Nozama
Gerente Nacional Jurídico a.i.
Aduana Nacional

G.N.J. Marcelo A. Ruiz T. A.N.

G.N.J. Ana C. A.N.

G.N.J. Mar C. A.N.

GNJ: MBL
GNJ/DGL.: Mart/oaoc/echm
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

icontec ISO 9001

SC-CER993651

**RESOLUCIÓN N° RD - 01 - 045 - 24**
**La Paz, 13 MAYO 2024**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Decisión 571 "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas", emitida por la Comisión de la Comunidad Andina en fecha 12/12/2003, establece que para una correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, es necesario contar con información suficiente que permita conocer los elementos relativos a la transacción comercial de las mercancías importadas, a efectos de la determinación del valor en aduana y dar un trato uniforme a todas las importaciones efectuadas al Territorio Aduanero de la Comunidad Andina.

Que en el marco del Artículo 9 de la citada Decisión 571, la Secretaría General de la Comunidad Andina, reglamentó la Declaración Andina del Valor, mediante Resolución N° 1952 de 09/10/2017, en sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor, la cual establece que la Declaración Andina del Valor (DAV), es un documento soporte de la Declaración Aduanera de las mercancías importadas, cuyo formato para su transmisión electrónica, podrá ser establecido por cada País Miembro.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Numeral 1 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria tiene entre sus facultades, el control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación. El Artículo 78, determina que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen, entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 87 de la Ley General de Aduanas, establece que el importador mediante su Despachante o Agencia Despachante de Aduana, está obligado a presentar, junto a la Declaración de Mercancías de Importación, la Declaración Jurada del Valor en Aduanas o, en su caso, la Declaración Andina del Valor adoptada por la Decisión 379 de la Comunidad Andina o las que la sustituyan, además de la documentación exigible en su Reglamento.

Que el Artículo 256 del Reglamento a la Ley General de Aduanas N° 1990, aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la excepción del diligenciamiento y presentación de la Declaración Jurada del Valor en Aduanas.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-033-21 de 20/12/2021, aprobó el Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, con Código: M-N-DVAN-R3, Versión 1.

CONSIDERANDO:

Que a través del Informe AN/GNN/DVANM/I/142/2024 de 02/05/2024, la Gerencia Nacional de Normas, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento propuesto en su segunda versión, concluyendo que: "(…) Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley General de Aduanas N° 1990, emita y apruebe el "Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor" asignado con código GNN-REG-11 Versión 2, a objeto de contar con un reglamento que determine los lineamientos a seguir para el correcto llenado de la Declaración Andina del Valor, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1952 de 09/10/2017, Sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor; con la finalidad de contemplar los lineamientos institucionales de la Aduana Nacional en el marco de los Manuales elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad. Con base a los fundamentos expuestos en el presente Informe, existe la necesidad, conveniencia, viabilidad técnica y procedencia para la aprobación del "Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor" asignado con Código GNN-REG-11 Versión 2. A este efecto, a partir de la aprobación y posterior publicación del proyecto de "Reglamento sobre el llenado de la Declaración Andina del Valor", el mismo debe entrar en vigencia.", recomendando su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional.

Que mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/593/2024 de 08/05/2024, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/DVANM/I/142/2024 de 02/05/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el proyecto de Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación", recomendando que: "Con base a lo informado precedentemente, en el marco de lo establecido en el Artículo Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento sobre el llenado de la Declaración Andina del Valor" asignado con Código GNN-REG-11 Versión 2, conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en el Inciso e) del Artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, el Directorio de la Aduana Nacional tiene la facultad de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para el efecto.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, con Código GNN-REG-11 Versión 2, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-033-21 de 20/12/2021, que aprobó el "Reglamento sobre el llenado de la Declaración Andina del Valor" con Código M-N-DVAN-R3 Versión 1, así como toda norma de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
**COPIA LEGALIZADA**
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
U.C.S.R.P.
Adolfo Silva S.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Aduana Nacional
Trabaja por ti

# RESOLUCIÓN No. RD 01 -045-24

La Paz, 13 MAY 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Decisión 571 "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas", emitida por la Comisión de la Comunidad Andina en fecha 12/12/2003, establece que para una correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, es necesario contar con información suficiente que permita conocer los elementos relativos a la transacción comercial de las mercancías importadas, a efectos de la determinación del valor en aduana y dar un trato uniforme a todas las importaciones efectuadas al Territorio Aduanero de la Comunidad Andina.

Que en el marco del Artículo 9 de la citada Decisión 571, la Secretaría General de la Comunidad Andina, reglamentó la Declaración Andina del Valor, mediante Resolución N° 1952 de 09/10/2017, en sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor, la cual establece que la Declaración Andina del Valor (DAV), es un documento soporte de la Declaración Aduanera de las mercancías importadas, cuyo formato para su transmisión electrónica, podrá ser establecido por cada País Miembro.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Numeral 1 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria tiene entre sus facultades, el control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación. El Artículo 78, determina que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que el Artículo 87 de la Ley General de Aduanas, establece que el importador mediante su Despachante o Agencia Despachante de Aduana, está obligado a presentar, junto a la Declaración de Mercancías de Importación, la Declaración Jurada del Valor en Aduanas o, en su caso, la Declaración Andina del Valor adoptada por la Decisión 379 de la Comunidad Andina o las que la sustituyan, además de la documentación exigible en su Reglamento.

Que el Artículo 256 del Reglamento a la Ley General de Aduanas N° 1990, aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la excepción del diligenciamiento y presentación de la Declaración Jurada del Valor en Aduanas.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-033-21 de 20/12/2021, aprobó el Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, con Código: M-N-DVAN-R3, Versión 1.

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Informe AN/GNN/DVANM/I/142/2024 de 02/05/2024, la Gerencia Nacional de Normas, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento propuesto en su segunda versión, concluyendo que: *"(...) Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley General de Aduanas N° 1990, emita y apruebe el "Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor" asignado con código GNN-REG-11 Versión 2, a objeto de contar con un reglamento que determine los lineamientos a seguir para el correcto llenado de la Declaración Andina del Valor, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1952 de 09/10/2017, Sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor; con la finalidad de contemplar los lineamientos institucionales de la Aduana Nacional en el marco de los Manuales elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad. Con base a los fundamentos expuestos en el presente Informe, existe la necesidad, conveniencia, viabilidad técnica y procedencia para la aprobación del "Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor" asignado con Código GNN-REG-11 Versión 2. A este efecto, a partir de la aprobación y posterior publicación del proyecto de*

*"Reglamento sobre el llenado de la Declaración Andina del Valor", el mismo debe entrar en vigencia.*", recomendando su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional.

Que mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/593/2024 de 08/05/2024, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/DVANM/I/142/2024 de 02/05/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el proyecto de Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación"*, recomendando que: *"Con base a lo informado precedentemente, en el marco de lo establecido en el Artículo Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento sobre el llenado de la Declaración Andina del Valor" asignado con Código GNN-REG-11 Versión 2, conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe".*

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, el Directorio de la Aduana Nacional tiene la facultad de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para el efecto.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, con Código GNN-REG-11 Versión 2, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Aduana Nacional
Trabaja por ti

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

**TERCERO.-** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-033-21 de 20/12/2021, que aprobó el "Reglamento sobre el llenado de la Declaración Andina del Valor" con Código M-N-DVAN-R3 Versión 1, así como toda norma de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Gisbert Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana L. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.G. C.G.A.F. A.N.

G.N.J. A.N.

D.A.I. Claudia X. Sotilla R. A.N.

G.N.J. Geraldine S. Soliz Q. A.N.

D.A.I. Mishel B. Orellana B. A.N.

G.N.N. Daniela A. Arratia F. A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC.
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbl/cxsr/gsbq/mob
GNN: Daat
HR: DVANM2024/119
CATEGORIA: 01

Aduana Nacional

Trabaja por ti

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA, NOMENCLATURA Y MERCEOLOGÍA

# REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR
# CÓDIGO: GNN-REG-11 VERSIÓN 2

| Aduana Nacional | Elaborado: | Revisado: | | Aprobado: |
|---|---|---|---|---|
| Departamento/ Unidad: | Profesionales en Valoración Aduanera del DVANM | Gerente Nacional de Normas, Jefatura DVANM y Supervisor | Gerente General | Directorio |
| Fecha: | 09/05/2024 | 09/05/2024 | 09/05/2024 | 09/05/2024 |
| Vistos Buenos y Rúbrica | Firmas y Sellos | Firmas y Sellos | Firmas y Sellos | Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL |
| | Aileen Rita Montes Pallares PROFESIONAL EN VALORACIÓN ADUANERA GERENCIA NACIONAL EN NORMAS Aduana Nacional | Daniela Adriana Arratia Tapia GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i. Aduana Nacional | Carola Gazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL | Fraidy M. Chávez Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL |
| | Nelson Alberto Mujica Lora PROFESIONAL EN VALORACIÓN ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional | | | Liliana I. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL |

## INDICE

TÍTULO I ..... 3
GENERALIDADES ..... 3
CAPITULO ÚNICO ..... 3
DISPOSICIONES GENERALES ..... 3
ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO) ..... 3
ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS) ..... 3
ARTÍCULO 3.- (ALCANCE) ..... 3
ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDADES ..... 3
ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE) ..... 4
ARTÍCULO 6.- (SANCIONES) ..... 4
ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES) ..... 4
ARTÍCULO 8.- (ABREVIATURAS) ..... 14
TÍTULO II ..... 15
CONSIDERACIONES ..... 15
CAPÍTULO I ..... 15
CONSIDERACIONES NORMATIVAS ..... 15
ARTÍCULO 9.- (NORMATIVA APLICABLE) ..... 15
CAPÍTULO II ..... 16
CONSIDERACIONES GENERALES ..... 16
ARTÍCULO 10.- (ASPECTOS GENERALES) ..... 16
ARTÍCULO 11.- (ESTADOS INFORMÁTICOS DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR) ..... 16
ARTÍCULO 12.- (MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR) ..... 16
ARTÍCULO 13.- (PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR EN LOS DESPACHOS PARCIALES) ..... 17
ARTÍCULO 14.- (FORMA DE PRESENTACIÓN) ..... 18
ARTÍCULO 15.- (DILIGENCIAMIENTO DE LA DAV) ..... 18
ARTÍCULO 16.- (OTROS ELEMENTOS A CONSIDERAR) ..... 18
TÍTULO III ..... 19
LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR (DAV) ..... 19
CAPÍTULO ÚNICO ..... 19
ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR ..... 19
ARTÍCULO 17.- (ELABORACIÓN DE LA DAV) ..... 19
ARTÍCULO 18.- (ESTRUCTURA DE LA DAV) ..... 19
ARTÍCULO 19.- (DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA DAV) ..... 19

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 20.- (DATOS GENERALES Y DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN LA TRANSACCIÓN COMERCIAL)..... 20
ARTÍCULO 21.- (DATOS GENERALES DE LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN COMERCIAL)..... 23
ARTÍCULO 22.- (DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA MERCANCÍA Y DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA)..... 31
ARTÍCULO 23.- (DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL DECLARANTE)..... 39
V. ANEXOS ..... 40

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR

## TÍTULO I
## GENERALIDADES

## CAPITULO ÚNICO
## DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO)

Establecer todos los aspectos relacionados a los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial de las mercancías importadas expresadas en la "Declaración Andina del Valor", elaborada como documento soporte de la Declaración de Mercancías de Importación sujeta a Despacho Aduanero.

### ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

1. Constituir directrices para el registro de información respecto a la transacción comercial y los elementos que la componen.

2. Uniformizar los lineamientos para el registro de la descripción de la mercancía y el valor en aduana.

### ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)

Se aplica a todas las Importaciones de Mercancías consignadas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en las cuales no correspondan las exenciones previstas en las normas legales vigentes (Artículo 256 del RLGA) o las que las sustituyan.

### ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN)

La información contenida en la Declaración Andina del Valor es de responsabilidad del importador o comprador de la mercancía, quien suscribirá dicha declaración asumiendo plena responsabilidad de su contenido. El asesoramiento en aspectos técnicos estará a cargo de los auxiliares de la función pública aduanera y la verificación del correcto llenado a cargo de los funcionarios de aduana que realicen el control.

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE)

- Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial de Comercio - OMC;
- Decisión N° 571 de la Comisión de la Comunidad Andina: "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas";
- Resolución N° 1684 de 23/05/2014, sobre la Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas;
- Resolución 1952 de 09/10/2017, Sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor.
- Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003;
- Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999;
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

## ARTÍCULO 6.- (SANCIONES)

El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado conforme normativa aduanera relacionada a Contravenciones Aduaneras y graduación de sanciones vigente y otras disposiciones de acuerdo a conducta identificada.

## ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES)

- **Acuerdo sobre Valoración de la OMC:** Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio.
- **Agente o Comisionista:** Intermediario que actúa por cuenta de un comitente o mandante, y facilita la concertación del contrato de compraventa, representando al vendedor o al comprador. La remuneración que percibe puede ser una suma fija o un porcentaje sobre el precio de las mercancías. Al comisionista que interviene por cuenta del vendedor se le denomina

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

comisionista de venta y al que lo hace por cuenta del comprador se le denomina comisionista de compra.

- **Cánones y Derechos de Licencia:** Pagos que se efectúan a una persona por el uso de derechos que le son propios, tales como derechos de una patente, de un diseño, de un procedimiento, de una marca registrada, de autor o de tecnología o "know-how".

- **Comisiones**: Remuneraciones pagadas por el comprador o por el vendedor de las mercancías importadas a un intermediario denominado agente o comisionista, por los servicios prestados por su facilitación en la concertación del contrato de compraventa de tales mercancías, las mismas toman la forma de un porcentaje sobre el precio de las mercancías. La denominación de agente y comisionista de venta o de agente y comisionista de compra, estará dada por la condición de la persona por cuenta de quien se prestan los servicios y no por la condición del que paga la comisión.

- **Condiciones y Contraprestaciones:** Cláusulas contractuales que implican o expresan que tiene el efecto de entregar, otorgar o eliminar derechos u obligaciones a las partes del contrato. Se da cuando la adquisición de un derecho sobre la propiedad depende de la realización de un suceso.

- **Contrato de Compraventa Internacional:** Instrumento que refleja el acuerdo entre dos partes domiciliadas en diferentes países para constituir, modificar o extinguir entre sí una relación comercial.

- **Contrato de Transporte:** Documento en el cual un porteador se compromete a transportar mercancías de un lugar a otro en cualquier modalidad de transporte, a cambio del pago de una tarifa.

- **Corredor:** Intermediario que no está expresamente ligado al comprador o al vendedor, su función esencial es la de aproximar comercialmente a las partes y facilitar la realización de las transacciones u operaciones derivadas de las mismas.

- **Corretaje:** Retribución percibida por los servicios prestados, dichas remuneraciones son pagadas por el comprador y/o por el vendedor de las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

mercancías importadas, por una suma fija o un porcentaje del importe negociado.

- **Datos objetivos y cuantificables:** Aquellos que pueden demostrarse con elementos de hecho, tales como documentos escritos, medios magnéticos, digitales o electrónicos. Son susceptibles de cálculos matemáticos y/o de verificación.

- **Declaración Andina del Valor:** Es un documento soporte de la Declaración de Mercancías de Importación. Debe contener la información referida a los elementos de hecho y circunstancias relativos a la transacción comercial de las mercancías importadas, que han determinado el valor en aduana declarado.

- **Declaración de Aduana:** Acto por el cual se proporcionan en la forma prescrita y aceptada por la Aduana, las informaciones requeridas por ella.

- **Declaración de Mercancías:** Declaración realizada del modo prescrito por la Aduana, mediante la cual las personas interesadas indican el régimen aduanero aplicable a las mercancías, proporcionando la información necesaria que la Aduana requiere para la aplicación del régimen aduanero correspondiente.

- **Declaración Jurada:** Documento que contiene la información proporcionada bajo juramento por el declarante y que hace responsable a este último respecto al cumplimiento del pago de los tributos aduaneros y otras obligaciones emergentes.

- **Deducciones:** Ajustes que corresponda si están contenidos en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, de acuerdo al Artículo 33 del Reglamento Comunitario y los documentos soporte de los elementos que se deducen.

- **Duda Razonable:** Acto a través del cual la Administración Tributaria comunica al importador que duda del valor en aduana declarado, de los datos o documentos presentados y sobre todo por la falta de presentación de documentos que respaldan la transacción comercial.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- **Embalajes:** Son los materiales necesarios para acondicionar, presentar, manipular, almacenar, conservar y transportar una mercancía; sirven como recipientes, protectores de las mismas.

- **Envases:** Son los continentes interiores acondicionados para la venta unitaria de la mercancía que forman parte integral de la misma, a objeto de protegerla y distinguirla de otras mercancías, tales como: frascos, botellas, tarros, cajas, etc.

- **Factura Comercial de Exportación:** Documento que acredita una operación de venta para la exportación, en la cual se señala el importe de la misma, la descripción de la mercancía, entre otros aspectos inherentes a la venta.

- **Flete:** Tarifa pactada entre el transportador y el usuario del servicio, para trasladar la mercancía desde un punto de origen/embarque hasta un punto de destino/desembarque acordado previamente.

- **Forma de Envío:** Traslado de las mercancías objeto de la negociación desde un único lugar de carga a un único lugar de destino, pudiendo considerarse envíos totales o parciales.

- **Formas de Pago:** Son acuerdos entre el exportador (vendedor) y el importador (comprador), en relación al momento del pago de los montos de dinero correspondientes a la transferencia de propiedad de la mercancía. En una misma transacción comercial pueden existir una o más formas de pago o una combinación.

    - **Pago Anticipado (Cash in Advance):** Pago total o parcial correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador debe hacer de forma efectiva, antes de que se realice el embarque o la entrega de documentos que culminan con la transferencia de propiedad de la mercancía.

    - **Pago al Contado (Cash):** Pago total correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador debe hacer efectivo en el momento en el que se realice la transacción (pago al contado contra embarque de la mercancía, o contra la entrega de documentos que efectivizan la transferencia de propiedad de la mercancía, situación que varía de acuerdo al término de comercio pactado en la transacción).

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- **Pago a contra entrega (Cash On Delivery):** Pago total correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador deberá hacer al momento de entrega de la misma por parte de la empresa transportadora, la cual puede actuar como agente de cobro de la transacción por encargo del exportador.

- **Pago a Crédito:** Pago total o parcial correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador deberá hacer efectivo a la compra de la mercancía en forma diferida.

- **Pago en Cuenta Corriente (Open account):** Variante del pago a crédito; se emplea cuando existe una relación periódica, estable y confiable entre el exportador y el importador.

- **Pago en consignación:** Variante del pago a crédito; en el que el derecho de propiedad de la mercancía no es traspasado hasta el momento de su venta en el extranjero, constituyéndose el importador en un receptor y depositario de la mercancía y en un intermediario en la venta de la misma.

- **Pago Mixto:** Combinación de dos o más formas de pago acordadas entre el exportador y el importador.

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- **Gastos Conexos**: Gastos accesorios al servicio principal de transporte y diferentes al costo del flete que se ocasionan durante el transporte y/o en razón del mismo.

- **Gastos de Transporte**: Término que comprende los importes pagables por concepto de flete y todos los gastos conexos.

- **Importador:** Persona natural o jurídica que realiza la compra de mercancía en el exterior, para su posterior internación legal al país.

- **Incoterms (Reglas de Entrega)**: International Commercial Terms (por su sigla en inglés). Conjunto de reglas internacionales aprobadas por la Cámara de Comercio Internacional de París, que permiten una fácil interpretación de los principales términos comerciales empleados en los contratos de compraventa internacional. Regulan, la distribución de documentos, las condiciones de entrega de las mercancías y la distribución de costes y de riesgos de la

operación; es decir, deslindan con precisión las responsabilidades y obligaciones del vendedor, comprador y transportador.

- **Intermediación:** Es la actividad que se realiza al unir la oferta y la demanda, es decir, los fabricantes o productores de los bienes con los consumidores que desean satisfacer una necesidad a través de la adquisición de dichos bienes.

- **Lugar de importación**: Lugar de introducción al territorio aduanero boliviano, es decir, aquel en el que la mercancía deba ser sometida por primera vez a formalidades aduaneras, referidas éstas a la recepción y control de los documentos de transporte en el momento del arribo.

- **Medios de Pago**: Instrumentos mercantiles por los que se materializa la forma de pago de una transacción económica acordada entre el vendedor y el comprador, correspondiente a la compraventa internacional de mercancías o a la contraprestación de servicios entre personas físicas o jurídicas.

  - **Efectivo**: Pago en forma de billetes y monedas.

  - **Cheque**: Orden de pago emitido por el comprador, contra su propia cuenta en una entidad bancaria, mediante la cual autoriza al vendedor retirar una determinada cantidad de dinero de su cuenta.

  - **Orden de Pago Simple**: Es una petición que cursa el ordenante a su banco para que pague a un tercero (beneficiario) una determinada cantidad de dinero, de manera directa o a través de un banco intermediario.

    - El adjetivo "simple" implica que el beneficiario, para poder retirar los fondos del banco, no tiene que presentar ninguna documentación, salvo la acreditación de su identidad, en otros casos ni siquiera esta, ya que la transferencia se abonará directamente a su cuenta bancaria.

    - Este medio de pago es utilizado normalmente cuando las formas de pago pactadas son: pago anticipado (riesgo del importador), al

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

contado (riesgo de ambas partes), en cuenta corriente o en consignación (riesgo del exportador).

- **Cobranza:** Medio de pago utilizado cuando el exportador una vez que ha realizado el embarque de la mercancía y ha obtenido la documentación que respalda la propiedad de la misma, hace entrega de esta documentación a un banco, para que este se encargue directamente o a través de sus corresponsales en el país importador de entregar esta documentación contra el pago y/o aceptación de algún otro documento financiero.

- **Remesa Simple:** Medio de pago por el cual el exportador instruye a su banco la entrega de un documento financiero al banco del importador, quien se encargará de presentarlo al importador para que proceda a su pago o aceptación. Los documentos que pueden gestionarse a través de este medio de pago son los documentos financieros: letra de cambio, cheques, pagarés, recibos, entre otros.

  - Los bancos proceden a gestionar las siguientes instrucciones emitidas por el cedente de la documentación:

    ✓ Enviar los documentos financieros para obtener su aceptación y/o pago.

    ✓ Enviar los documentos y entregarlos al librado según otros términos y condiciones.

- **Remesa Documentaria:** Medio de pago a través del cual el exportador envía a su banco, junto con los documentos financieros (letra de cambio o pagaré), ciertos documentos comerciales que acreditan la propiedad de la mercancía (conocimiento de embarque, documento de transporte, factura comercial, etc.) con instrucciones precisas de ser entregados al importador contra pago o a la aceptación de los efectos.

  - Los bancos proceden a gestionar las siguientes instrucciones emitidas por el cedente de la documentación:

    ✓ Enviar los documentos financieros para obtener su aceptación y/o pago.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- ✓ Remitir los documentos comerciales, para entregarlos al librado contra la aceptación y/o pago.

- ✓ Enviar los documentos y entregarlos al librado según otros términos y condiciones. Los documentos que pueden gestionarse a través de este medio de pago son de dos tipos:

  - Documentos financieros: Letra de cambio, cheques, pagarés, entre otros.
  - Documentos comerciales: Factura comercial, lista de empaque, certificado de origen, documentos de transporte, documentos de seguro, entre otros.

- **Carta de Crédito:** Medio de pago, bajo el cual el Banco asume un compromiso, obrando a petición y de conformidad con las instrucciones del cliente; por el que se obliga a pagar a un tercero un determinado importe contra entrega por parte de éste de determinados documentos exigidos que demuestren que se han cumplido los términos y condiciones estipulados. Existen diferentes formas en las que se puede utilizar las Cartas de Crédito, tales como: pago a la vista, pago diferido, por aceptación, por negociación, entre otros.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- **Medio de Transporte**: Vehículo con tracción propia o autopropulsión autorizado o habilitado por el organismo nacional competente, que permita el transporte de las mercancías y/o unidades de carga. Estos medios de transporte son los que se detallan a continuación:

  - Aeronaves
  - Buques o naves
  - Camiones o tractocamiones
  - Gabarras
  - Ferrocarriles
  - Otros medios de transporte similares

- **Mercancía**: Todo bien comercialmente intercambiable, susceptible de ser transportado, clasificado en la nomenclatura NANDINA y sujeto a control aduanero.

- **Naturaleza de la Transacción:** Modo de intercambio de bienes que se produce entre un operador y otro.

- **Nivel Comercial**: El grado o posición que ocupa el comprador en la escala de comercialización y de cuyas condiciones comerciales realmente se beneficia en su calidad de usuario industrial (fabricante), mayorista, minorista, usuario final u otro; siendo susceptible de verificación por la Administración Aduanera.

- **País de Adquisición o de Compra**: País donde se efectúa la transacción, es decir, donde se emite la factura u otro documento que refleje la transacción comercial.

- **País de Embarque:** País donde fueron embarcadas las mercancías, con destino final Bolivia. No se considera país de embarque el país en donde el medio de transporte ha realizado escalas o en donde se ha efectuado un transbordo.

- **País de Origen:** País en el cual las mercancías han sido producidas, fabricadas o manufacturadas.

- **Póliza de Seguro de Transporte**: Contrato de seguro de transporte realizado entre el asegurado y la compañía de seguros, que establece los derechos y obligaciones de ambos, en relación al seguro contratado y las primas de cobertura por el transporte de las mercancías.

- **Porteador:** Se define como "la parte a la que se contrata el transporte" El contratante con el portador puede ser tanto la persona que entrega la mercancía para el transporte como la persona que concierta el contrato con el transportista.

- **Precio Realmente Pagado o por Pagar:** Es el precio de las mercancías importadas y constituye el pago total que por estas mercancías ha hecho o va a hacer efectivamente el comprador al vendedor, de manera directa y/o de manera indirecta en beneficio del mismo vendedor.

- **Prestaciones**: Bienes y servicios suministrados, directa o indirectamente, por el comprador al productor, gratuitamente o a precios reducidos, para que se

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías con destino al territorio aduanero boliviano.

- **Proveedor:** Persona física o jurídica que provee o suministra profesionalmente de un determinado bien o servicio a otros individuos o sociedades, como forma de actividad económica y a cambio de un pago.

- **Resoluciones Anticipadas**: Decisiones obligatorias tomadas por la Aduana a solicitud de la persona interesada en ciertos detalles específicos relacionados con las mercancías, en particular, respecto a su clasificación, su valoración y su origen, en preparación para su importación o exportación.

- **Restricciones:** Condiciones que restringen la libertad del comprador/importador de ceder, utilizar o revender las mercancías como quiera.

- **Reversión:** Alguna parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías que se están valorando, que el comprador/importador devuelva directa o indirectamente a su vendedor/proveedor en el extranjero.

- **Transacción Comercial**: Es la operación comercial en la que un Vendedor y un Comprador acuerdan la transferencia de la propiedad sobre la mercancía, a cambio de un precio e incluso otros conceptos acordados, que refieran a los elementos de hecho y circunstancias.

- **Valor en Aduana**: Es la base imponible para la liquidación de los derechos de aduana *ad valorem*, se determina conforme a los métodos y procedimientos establecidos en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, la Decisión 571 de la Comunidad Andina, su Reglamento y el presente procedimiento.

- **Valores Criterio:** Son valores en Aduana presentados por el importador vinculado, para demostrar que el valor declarado por su transacción, se aproxima a valores aceptados por la Aduana y referidos a compradores y vendedores no vinculados.

- **Venta**: Operación de comercio mediante la cual se transfiere la propiedad de una mercancía a cambio del pago de un precio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- **Ventas sucesivas:** Serie de ventas de que es objeto la mercancía antes de su importación o introducción al territorio aduanero boliviano, o respecto a una venta en dicho territorio, anterior a la aceptación de la declaración en aduana de la mercancía presentada para la importación.

- **Vinculación:** Relación existente entre Comprador/Importador y Vendedor/Proveedor de mercancías en el mercado internacional y que puede dar lugar a que el precio pagado o por pagar no sea el de libre competencia.

## ARTÍCULO 8.- (ABREVIATURAS)

Para fines de referencia y a efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes abreviaturas:

**DAV:** Declaración Andina del Valor.
**DEMIS:** Descripciones Mínimas de Mercancías.
**DIM:** Declaración de Mercancías de Importación.
**FOB:** (Free On Board) Franco a bordo.
**INCOTERMS:** (International Commercial Terms) Términos Internacionales de Comercio.
**OMC:** Organización Mundial del Comercio.
**RLGA:** Reglamento a la Ley General de Aduanas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# TÍTULO II
# CONSIDERACIONES

## CAPÍTULO I
## CONSIDERACIONES NORMATIVAS

### ARTÍCULO 9.- (NORMATIVA APLICABLE).

Para una correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC es necesario contar con un documento, que permita declarar los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial de las mercancías importadas; que sirva para determinar el valor en aduana y para dar un trato uniforme a todas las importaciones efectuadas en el Territorio Aduanero de la Comunidad Andina del cual forma parte el Estado Plurinacional de Bolivia.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Decisión 571, la Secretaría General de la Comunidad Andina previa opinión del Comité de Asuntos Aduaneros, reglamentó la Declaración Andina del Valor, mediante Resolución Nº 1952 de 09/10/2017, Sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor.

El Artículo 87 de la Ley General de Aduanas, establece que el importador mediante su Despachante o Agencia Despachante de Aduana, está obligado a presentar, junto a la Declaración de Mercancías de Importación, la Declaración Jurada del Valor en Aduanas o, en su caso, la Declaración Andina del Valor adoptada por la Decisión 379 de la Comunidad Andina o las que la sustituyan, además de la documentación exigible en su Reglamento.

El Artículo 78 del Código Tributario Boliviano, establece que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben.

El Artículo 256 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece la excepción del diligenciamiento y presentación de la Declaración Jurada del Valor en Aduanas (Declaración Andina del Valor).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## CAPÍTULO II
## CONSIDERACIONES GENERALES

### ARTÍCULO 10.- (ASPECTOS GENERALES).

La Declaración Andina del Valor es un documento soporte de la DIM. Debe contener la información referida a los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial de las mercancías importadas, que han determinado el valor en aduana declarado.

El importador debe contar con toda la documentación de respaldo respecto a los datos consignados en la Declaración Andina del Valor, que reflejan la transacción comercial; sin importar la responsabilidad de quien contrata los servicios tales como ser transporte, seguro, logística, etc.

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

### ARTÍCULO 11.- (ESTADOS INFORMÁTICOS DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR).

Los estados informáticos de la Declaración Andina del Valor son:

I. **Memorizada:** Estado en el cual la información contenida aún no está registrada en el sistema y puede ser modificada, recuperando la DAV con el número de referencia del documento asignado por el usuario (Importador o comprador).

II. **Registrada:** Estado en el cual la DAV se encuentra validada por el sistema y contiene un número de registro, el cual deberá ser consignado por el declarante en la sección de documentación soporte de la Declaración de Mercancías de Importación.

### ARTÍCULO 12.- (MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR).

Las modificaciones a la DAV podrán realizarse en los casos siguientes:

I. **Modificaciones o correcciones posteriores al registro de la DAV:** Las modificaciones posteriores al registro de la DAV, se darán cuando se soliciten en forma voluntaria y antes de la actuación de cualquier instancia de la Aduana Nacional, sólo serán posibles excepcionalmente y por única

vez, mediante solicitud escrita a la Administración de Aduana respectiva, en los siguientes casos:

**a)** Sin sanción por contravención, antes del pago de tributos aduaneros.
**b)** Sin sanción por contravención, únicamente para trámites asignados a canal verde, y dentro los noventa (90) días computados a partir de la fecha de registro de la DAV, afecte o no a la liquidación de tributos.
**c)** Pasados los noventa (90) días, se aplicará la sanción que le corresponda de acuerdo al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

Las modificaciones o correcciones de la DAV en cualquier estado estarán a cargo del Importador. Cuando se encuentre en una etapa de control, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, la Administración de Aduana o la Unidad de Fiscalización, realizará la solicitud de habilitación para la respectiva modificación por parte del Importador.

Una vez modificada la DAV, corresponderá la enmienda en la Declaración de Mercancías de Importación en el marco de las previsiones contenidas en el Artículo 102 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 157 del Código Tributario Boliviano.

II. **Despacho Anticipado:** Se presentará la DAV registrada, debiendo regularizarse dentro del plazo previsto en el Artículo 127 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (veinte (20) días).

Al momento de llenar la DAV para el despacho anticipado, el sistema generará un código, que le permitirá al declarante en forma posterior modificar la DAV con el valor definitivo.

## ARTÍCULO 13.- (PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR EN LOS DESPACHOS PARCIALES).

En despachos parciales, se deberá elaborar una sola DAV por el total de la transacción comercial, la misma deberá ser presentada con el primer despacho, debiendo citarse esta declaración en la página de información adicional de las Declaraciones de Mercancías de Importación en los siguientes despachos, con el objeto de poder recuperar la información de la DAV y realizar los controles correspondientes. Los despachos parciales, deberán concluir sin suceder ninguna

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

transferencia de propiedad, toda vez que se está realizando una Declaración por el valor total de la transacción comercial.

**ARTÍCULO 14.- (FORMA DE PRESENTACIÓN).**

- La DAV será llenada en idioma español.
- Las cantidades serán consignadas con dos (2) decimales y los importes con tres (3) decimales.
- El Tipo de Cambio de monedas extranjeras diferentes a la del Dólar Estadounidense se llenará con tantos decimales tuviera la Tabla de Cotizaciones del Banco Central de Bolivia, publicada semanalmente por la Aduana Nacional.
- La DAV debe ser presentada de modo digital ante la Aduana Nacional e impresa en dos (2) ejemplares originales, desglosados de la siguiente manera:
    - Primero: Declarante.
    - Segundo: Importador o comprador.

**ARTÍCULO 15.- (DILIGENCIAMIENTO DE LA DAV)**

La presentación de la DAV corresponderá a todas las importaciones de mercancías al territorio aduanero nacional con un valor FOB igual o superior a cinco mil Dólares Americanos - USD 5.000.-, siempre y cuando no estén contempladas en las exenciones previstas en la legislación nacional vigente.

**ARTÍCULO 16.- (OTROS ELEMENTOS A CONSIDERAR).**

Se debe declarar los elementos de hecho y circunstancias comerciales de una única negociación que da origen a la importación de productos clasificables en una o varias subpartidas arancelarias.

Si la transacción corresponde a una compraventa reflejada en varias facturas comerciales en las que el vendedor, el comprador, la moneda de negociación, condición de entrega y demás datos de la Parte I (Datos Generales y de Identificación de las Partes que Intervinieron en la Transacción Comercial) son iguales, se podrá llenar una sola DAV. En caso contrario, deberá llenarse una nueva DAV o cuantas sean necesarias.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La descripción de la mercancía se realiza por ítem tomando en cuenta las DEMIS correspondientes; cuando se requiera registrar información de más de un ítem, deberán llenarse tantas hojas adicionales como sea necesario.

## TÍTULO III
## LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR (DAV)

## CAPÍTULO ÚNICO
## ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR

### ARTÍCULO 17.- (ELABORACIÓN DE LA DAV).

El importador deberá presentar la información relativa a la transacción comercial, a través de los servicios informáticos y de manera excepcional en formato impreso; el diligenciamiento se realizará con fundamento en el presente Reglamento.

### ARTÍCULO 18.-(ESTRUCTURA DE LA DAV).

La Declaración Andina del Valor está compuesta de las siguientes partes:

I. Datos generales y de identificación de las partes que intervinieron en la transacción comercial.
II. Datos generales de las condiciones y circunstancias en que se realizó la negociación.
III. Descripción detallada de la mercancía y determinación del valor en aduana.
IV. Datos de identificación y firma del declarante.

### ARTÍCULO 19.-(DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA DAV).

La Declaración Andina del Valor cuenta con los siguientes datos de identificación:

**Nº Declaración:** Corresponde al número asignado por el sistema.

**Despacho:** Seleccionar si la Declaración Andina del Valor corresponde a la modalidad de despacho anticipado.

**Nº de Referencia:** Es el número asignado por el importador o comprador, que puede estar compuesto de números y letras. Este número sirve para

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

recuperar la Declaración Andina del Valor y modificarla mientras esté en estado memorizado.

**1. Nº de Hojas Adicionales:** El sistema asignará automáticamente el número de hojas adicionales en función a la cantidad de ítems declarados.

**2. Nº y fecha declaración en aduana de las mercancías:** El sistema registrará automáticamente el número de Declaración de Mercancías de Importación cuando el número de registro de la DAV sea consignado en la página de Documentos Adicionales de la misma.

**3, 4, 5 y 6 Tipos de resolución:** Seleccionar el/los código(s) correspondiente(s) a la(s) resolución(es) emitida(s) por la Administración de Aduana que pueda(n) afectar la determinación del valor en aduana de las mercancías o el diligenciamiento de la DAV.

| | |
|---|---|
| **01** Anticipada | **02** Ajustes de valor permanente |
| **03** Simplificada | **04** Otra |

**Especifique:** Consignar cuál, si en la casilla anterior se seleccionó el código correspondiente a otra.

**Número(s) y año de la(s) resolución(es):** Consignar el número de la resolución y año de expedición. En el caso de existir varias resoluciones citarlas. Por ejemplo: Nro. 125, Año: 2023 y Nro. 30, Año: 2024.

## ARTÍCULO 20.-(DATOS GENERALES Y DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN LA TRANSACCIÓN COMERCIAL).

Contendrá la información general referida a una transacción comercial, amparada en una o varias facturas comerciales en caso de compraventa, o documento que haga sus veces, en los demás casos.

### COMPRADOR/IMPORTADOR

Cuando la naturaleza de la transacción sea una compraventa, los datos a consignar serán los del comprador, en caso contrario los del importador.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**7. Nombre o razón social:** Consigna nombres y apellidos de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que realiza la compra, de acuerdo con la factura comercial u otro documento que soporte la negociación. En caso contrario el del importador, de acuerdo a los documentos que reflejen la transacción comercial (datos asignados automáticamente por el sistema, a partir de la información registrada en el empadronamiento).

**8. Tipo y Número de documento de Identificación:** Selecciona el código del tipo de documento y su número de Identificación, utilizando la codificación siguiente:

| Cód. | Designación |
|---|---|
| **01** | Número de Identificación Tributaria |
| **02** | Cédula de Identidad |
| **03** | Pasaporte |
| **04** | Cédula de Extranjería |

**9. Código Nivel Comercial:** Seleccionar el código del nivel comercial del comprador o importador, según lo definido en el literal h del Artículo 2 del Reglamento Comunitario. Esta casilla, sólo se llena cuando exista una compraventa, utilizando la codificación siguiente:

**01** Mayorista
**02** Minorista
**03** Usuario industrial (fabricante)
**04** Usuario final
**05** Otro

**10. Especifique:** Consignar cuál, si en la casilla anterior seleccionó el código correspondiente a Otro.

**11, 12, 13, 14, 15 y 16. Dirección, Ciudad, Código País, Teléfono, sitio WEB y correo electrónico:** Consigna los datos correspondientes al comprador o importador de la mercancía según corresponda (datos asignados automáticamente por el sistema, a partir de la información registrada en el empadronamiento). Para el número del teléfono, señalar el prefijo internacional, encerrado entre paréntesis y a continuación el número local.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## VENDEDOR/PROVEEDOR

Los datos a consignar en estas casillas, serán los del proveedor de la mercancía importada, que pueden corresponder a los del vendedor cuando la naturaleza de la transacción se refiera a una compraventa.

**17. Nombre o razón social:** Registrar nombres y apellidos de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que realiza la venta de acuerdo con la factura comercial u otro documento que soporte la negociación. En caso contrario, registrar la información del proveedor de acuerdo al contrato o documento que refleje la transacción comercial.

**18. Código Condición:** Seleccionar el código de la condición del vendedor cuando se trate de una compraventa, utilizando la codificación siguiente:

| | |
|---|---|
| **01** Fabricante | **02** Distribuidor |
| **03** Comerciante | **04** Otro |

**19. Especifique:** Consignar cuál, si en la casilla anterior consignó el código correspondiente a Otro.

**20. Dirección:** Registrar la dirección del vendedor o del proveedor, según corresponda, de acuerdo con lo expresado en la factura comercial o en el documento que refleje la transacción comercial.

**21. Ciudad:** Registrar el nombre de la ciudad de la dirección indicada en la casilla 20, de acuerdo con la factura comercial o el documento que refleje la transacción comercial.

**22. Código País:** Seleccionar el código del país al cual corresponde la ciudad, indicada en la Casilla 21, de acuerdo con la factura comercial o con el documento que refleje la transacción comercial.

**23, 24 y 25. Teléfono, sitio WEB y correo electrónico:** Registrar los datos correspondientes al vendedor o proveedor de la mercancía según corresponda. Para el número de teléfono, señalar el prefijo internacional, encerrado entre paréntesis, seguido del número local.

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**ARTÍCULO 21.- (DATOS GENERALES DE LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN COMERCIAL).**

Estas casillas contienen información de las circunstancias de hecho de la transacción comercial.

**TRANSACCIÓN COMERCIAL**

**26. Cantidad de Facturas:** Registrar la cantidad total de facturas comerciales emitidas por el vendedor, correspondientes a una única negociación, que amparan las mercancías objeto de esta declaración. La identificación de cada factura con sus números y fechas se hará en la parte II de la declaración – "Descripción detallada de la mercancía y Determinación del Valor en Aduana".

**27. Número y fecha del contrato u otro documento:** Registrar el número y fecha del contrato de compraventa u otro tipo de contrato o de documento que refleje la negociación realizada (Exceptuando factura(s) comercial(es)).

**28. Especifique:** En caso de que la transacción comercial tenga como documento soporte un documento diferente a la factura comercial o al contrato de compraventa, en esta casilla se deberá consignar el dato de este documento.

**29. Forma de Pago:** Seleccionar la forma de pago de la mercancía objeto de la transacción comercial de acuerdo con la codificación siguiente:

**01** Pago anticipado
**02** Pago al contado
**03** Pago a crédito
**04** Pago Mixto (especifique)
**05** Sin pago
**06** Otro (especifique)

**30. Especifique:** Consignar la información complementaria según el código correspondiente a "Pago Mixto" u "Otro".

**31. Medio de Pago:** Seleccionar el medio de pago utilizado en la transacción. El registro de la información se realiza con la codificación siguiente:

**01** Efectivo
**02** Cheque
**03** Orden de Pago Simple (Transferencias)
**04** Remesa Simple
**05** Remesa Documentaria
**06** Crédito Documentario

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

**07** Otro (Especifique)

**32. Especifique:** Consignar la información del medio de pago correspondiente al código Otro. En los casos donde el medio de pago corresponda a dos (2) modalidades, especificar cuáles.

**33. Forma de Envío:** Seleccionar la forma de envío de la mercancía objeto de la negociación de acuerdo con las siguientes opciones:

**01** Envíos parciales o fraccionados
**02** Envío total

**34. Naturaleza de la Transacción:** Seleccionar la naturaleza de la transacción que debe corresponder a uno de los códigos de la Tabla siguiente:

**01** Compraventa a precio firme para la exportación hacia Territorio Aduanero Nacional.
**02** Compraventa a precio firme para la exportación hacia Territorio Aduanero Nacional posterior al embarque de las mercancías y antes de su importación (ventas sucesivas).
**03** Compraventa a precio provisional o revisable, sujeto a una condición futura, para la exportación hacia Territorio Aduanero Nacional.
**04** Compraventa para uso interno en el exterior y posterior exportación hacia Territorio Aduanero Nacional.
**05** Consignación de mercancías.
**06** Suministros gratuitos (regalos, muestras, material publicitario).
**07** Suministro de mercancías a sucursales provenientes directa o indirectamente de su casa principal.
**08** Suministros parciales de materiales y/o maquinaria en el marco de un contrato general de construcción.
**09** Suministros de mercancías en el marco de programas de ayuda promovidos o financiados total o parcialmente por la Comunidad Andina u otro Organismo Internacional.
**10** Sustitución de mercancías devueltas.
**11** Sustitución de mercancías no devueltas (por ejemplo bajo garantía).
**12** Intercambio compensado: Son las mercancías objeto de trueque, compra con contrapartida, cuenta comprobante, oferta de compra, acuerdo de compensación, comercio triangular, canje, compensación parcial.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 Arrendamiento comercial o alquiler: Son las mercancías amparadas bajo un contrato de arrendamiento comercial sin opción de compra.
14 Arrendamiento financiero o leasing: Son las mercancías amparadas bajo un contrato de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra.
15 Préstamo o comodato: Son las mercancías recibidas gratuitamente para su uso con la obligación de restituirse.
16 Transformación o ensamble: Mercancías recibidas, a título oneroso o gratuito, que van a ser sometidas a procesos de transformación y ensamble por la industria en el Territorio Aduanero Nacional.
17 Reparación o mantenimiento: Son las mercancías recibidas para reparación o mantenimiento, a título oneroso o gratuito, en el Territorio Aduanero Nacional.
19 Ayudas gubernamentales: Son las mercancías recibidas, a título gratuito, de instituciones gubernamentales.
20 Ayudas privadas o de organizaciones no gubernamentales: Son las mercancías recibidas a título gratuito de instituciones privadas o de organizaciones no gubernamentales.
21 Operaciones en el marco de programas intergubernamentales de fabricación conjunta.
22 Otras transacciones para usos temporales.
23 Otras transacciones.

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En los casos donde la naturaleza de la transacción corresponda a dos opciones o más, se deberá diligenciar una Declaración Andina del Valor por cada código de transacción.

**35. Especifique:** Consignar cuál, si en la casilla anterior seleccionó uno de los siguientes códigos: 20, 22 ó 23.

**36. Condiciones de entrega:** Seleccionar la condición y lugar de entrega, de acuerdo con lo pactado entre el vendedor y el comprador, según los INCOTERMS de la Cámara de Comercio Internacional de París. Si se pactaron condiciones de entrega diferentes a las previstas en las reglas INCOTERMS, registrar el término "otro".

**37. Especifique:** Consignar cuál, si en la casilla anterior seleccionó el término "otro".

**38. Valor Total:** Registrar el monto total de la negociación conforme a la factura comercial, contrato de compraventa u otro documento que soporte la negociación, considerando la moneda de negociación y las condiciones de entrega.

## INTERMEDIACIÓN

**39. Existencia de intermediación:** Seleccionar si la transacción se realizó con participación de algún intermediario denominado también agente, comisionista, u otro. Consignar "**SI**" si la respuesta es afirmativa o "**NO**" si es negativa.

**40. Código tipo intermediario:** Seleccionar la clase de intermediación, en el caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea positiva, utilizando los códigos de la tabla siguiente:

**01** Agente de venta
**02** Agente de compra
**03** Corredor (Broker)
**04** Otros tipos de Intermediación.

**41. Especifique:** Consignar cuál, si en la casilla anterior selecciono el código correspondiente a otros tipos de intermediación.

**42. Nombre o razón social:** Registrar nombres y apellidos de la persona natural o la razón social de la persona jurídica, según corresponda.

**43. Dirección:** Registrar la dirección domiciliaria del intermediario.

**44. Ciudad:** Registrar el nombre de la ciudad a la cual pertenece la dirección del intermediario.

**45. Código País:** Seleccionar el código del país al que pertenece la ciudad del intermediario.

**46, 47 y 48. Teléfono, sitio WEB y correo electrónico:** Registrar los datos correspondientes al intermediario. Para el número de teléfono, indicar el prefijo internacional, encerrado entre paréntesis y a continuación el número local.

## REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL VALOR DE TRANSACCIÓN.-

Estas casillas se relacionan con la aplicación del Método del Valor de Transacción, por tanto sólo deben llenarse en los eventos en los que la naturaleza de la transacción corresponda a una compraventa.

**49. Existencia de restricciones:** Seleccionar si existen restricciones para la cesión o utilización de las mercancías después de su importación por el comprador, de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

conformidad con lo señalado en el Artículo 11 del Reglamento Comunitario. Consignar "**SI**" si la respuesta es afirmativa o "**NO**" si es negativa.

**50. Código Tipo de restricción:** Seleccionar la clase de restricción, si la respuesta a la pregunta 49 es afirmativa, utilizando los códigos de la tabla siguiente:

**01** Impuestas o exigidas por la Ley.
**02** Limitan el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías.
**03** No afectan sustancialmente el valor de las mercancías.
**04** Afectan el valor de las mercancías.

**51. Existencia de condiciones o contra prestaciones:** Seleccionar si existen condiciones o contraprestaciones impuestas por el vendedor al comprador, en relación con la venta o el precio de las mercancías que se están valorando de conformidad con lo señalado en el Artículo 12 del Reglamento Comunitario. Consignar "**SI**" si la respuesta es afirmativa o "**NO**" si es negativa.

**52. Código de la condición o contraprestación:** Seleccionar la clase de condición o contraprestación, si la respuesta a la pregunta 51 es afirmativa, utilizando los códigos de la tabla siguiente:

**01** El precio de las mercancías depende de la compra de otras mercancías.
**02** El precio de las mercancías depende del precio al que el comprador le vende otras mercancías al vendedor.
**03** El precio depende de una forma de pago ajena a las mercancías Importadas.
**04** El precio depende de descuentos otorgados según cantidades compradas, formas de pago o cualquier otra condición inherente a la negociación.
**05** La venta de las mercancías depende de actividades relacionadas con la comercialización de las mercancías importadas (publicidad, garantía, exhibición en locales, ferias o vitrinas, etc.).
**06** La venta depende de la realización de pagos indirectos por las mercancías importadas en beneficio del vendedor (ver numeral 4 del Artículo 8 del Reglamento Comunitario).
**07** La venta de las mercancías depende del suministro de prestaciones relativas a la producción de las mismas (ver Artículos 2, 18 y 25 del Reglamento Comunitario).
**08** La venta depende de pagos que el comprador deba efectuar por el derecho de utilizar patentes, marcas comerciales, derechos de autor, derechos de

Mayra Alejandra Lehuaez Auxiliar de Gerencia General Aduana Nacional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

distribución o reventa u otros, relacionados con las mercancías importadas que se están valorando.

**09** Otra forma de condición o contraprestación.

**53. Especifique:** Consignar cuál, si en la casilla anterior se seleccionó el código correspondiente a "Otra forma de condición o contraprestación".

**54. ¿Puede determinarse el valor de las condiciones o contraprestaciones?:** Si en la casilla 51 indicó la existencia de una condición o contra prestación, seleccionar "**SI**" si se puede determinar el valor de las condiciones o contra prestaciones, o "**NO**" si dicho valor no puede determinarse.

**55. Existencia de cánones y derechos de licencia (regalías):** Seleccionar "**SI**" si existe la obligación de efectuar un pago por el derecho de utilizar patentes, marcas comerciales, derechos de autor u otros, como condición de venta de la mercancía que se está valorando. Seleccionar "**NO**" si tal obligación no existe.

**56. Existencia de reversiones al vendedor:** Seleccionar "**SI**" si existe alguna parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías que se están valorando, que el comprador revierta directa o indirectamente a su vendedor en el extranjero. Seleccionar "**NO**" si tal reversión no existe.

**57. Existencia de vinculación entre comprador y vendedor:** Seleccionar "**SI**", si existe vinculación entre el comprador y el vendedor y "**NO**" si no existe vinculación.

**58. Código Tipo vinculación:** Si la respuesta a la pregunta de la casilla 57 es afirmativa, seleccionar el código que mejor refleje la clase de vinculación entre comprador y vendedor, de acuerdo a la tabla siguiente:

**01** Si una de estas personas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra.

**02** Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios (ver párrafo 2 del Artículo 14 del Reglamento Comunitario).

**03** Si están en relación de empleador y empleado.

**04** Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas.

**05** Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra. (Ver párrafo 3 del Artículo 14 del Reglamento Comunitario).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**06** Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.

**07** Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.

**08** Si son de la misma familia (Ver párrafo 4 del Artículo 14 del Reglamento Comunitario).

**59. Influencia de la vinculación en el precio:** Cuando en la casilla 57 la respuesta haya sido afirmativa, seleccionar "**SI**" si la vinculación influyó en el precio de las mercancías o "**NO**" si no influyó.

**60. Existencia de Valores Criterio:** Seleccionar "**SI**" si conoce algún valor criterio o "**NO**" si no lo conoce. Este registro se realiza cuando en la casilla 59 contestó negativamente.

**61. N° y fecha de la Declaración de Mercancías de Importación:** Registrar el número y fecha de la declaración en aduana que sustente la existencia de algún valor criterio, si contestó afirmativamente en la casilla 60.

**62. Valor FOB total:** Consigna el resultado de la sumatoria de los valores FOB por ítem (de manera automática).

**62.1. Precio Total Realmente Pagado o por Pagar:** Consigna el resultado de la sumatoria del precio realmente pagado o por pagar por ítem (de manera automática).

**63. Gastos totales de transporte:** Consigna el valor real de los gastos de transporte y conexos pagados o por pagar por el total de las mercancías declaradas, siempre que no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar. Este monto deberá ser trasladado a la casilla correspondiente de la Declaración de Mercancías de Importación.

- **63.1 Gastos de transporte, manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque:** Registrar los gastos incurridos por estos conceptos, desde el lugar de entrega en el exterior hasta el lugar de embarque.

- **63.2 Gastos de transporte hasta el puerto de tránsito:** Registrar los gastos incurridos por el manejo y entrega de la mercancía desde el lugar de entrega en el exterior hasta el puerto de tránsito, cuando la mercancía sea proveniente de ultramar.

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- **63.3 Gastos de transporte desde el puerto de tránsito o lugar de embarque hasta el lugar de importación:** Registrar los gastos de fletes o de traslado de la mercancía desde el puerto de tránsito o lugar de embarque, según corresponda, hasta la aduana de ingreso.

- **63.4 Gastos de carga, descarga y manipulación:** Registrar los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el traslado de las mercancías desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación.

Cuando alguno de dichos elementos le resulte gratuito al comprador, se efectúe por los medios o servicios propios del mismo o no estuviera debidamente soportado documentalmente, se procederá según lo establecido en el Artículo 6 de la Decisión 571 y el numeral 3 del Artículo 30 del Reglamento Comunitario.

En ausencia de tarifas habitualmente aplicables o cuando no fuera posible su determinación para la misma modalidad del gasto que se trata, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Cuando el medio de transporte sea aéreo, se consignará el veinticinco por ciento (25%) del importe efectivamente pagado por este concepto, indicando en la casilla 135 Observaciones: "Casilla 63 considera Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas".

**64. Costos totales de seguro:** Consigna el valor real del seguro pagado o por pagar por el total de las mercancías declaradas, siempre que no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar. Este valor deberá ser trasladado a la casilla correspondiente de la Declaración de Mercancías de Importación.

Cuando el servicio de seguro le resulte gratuito al comprador o no estuviera debidamente soportado documentalmente se procederá según lo establecido en el Artículo 6 de la Decisión 571 y el numeral 3 del Artículo 30 del Reglamento Comunitario.

En caso de mercancías parcialmente aseguradas, la parte no amparada en una póliza de seguro podrá ser determinada conforme a lo señalado en el párrafo anterior. En esta casilla se consignará el resultado de la sumatoria de ambas partes. Este aspecto deberá ser aclarado en la casilla 135 observaciones.

Nuggera Yrigoyen Chavez
AUXILIAR a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En ausencia de tarifas o primas habitualmente aplicables o cuando no fuera posible su determinación para la misma modalidad del gasto que se trata, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, indicando en la casilla 135 observaciones "Casilla 64 considera Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas".

**65. Otras adiciones totales:** Consigna el resultado de la sumatoria de las adiciones que se realicen en cada ítem, conforme a lo previsto en el Artículo 8° del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial de Comercio - OMC.

**66. Deducciones totales:** Consigna el resultado de la sumatoria de las deducciones que se realicen en cada ítem.

**67. Valor de transacción total declarado:** Consigna el resultado de la sumatoria de los montos registrados en las casillas 62.1 al 65, restando el valor consignado en la casilla 66.

## ARTÍCULO 22.-(DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA MERCANCÍA Y DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA).

La descripción de la mercancía deberá permitir su individualización e identificación. Los cálculos previstos en la parte II y la determinación del valor en aduana, se harán en dólares estadounidenses (USD).

**68.Ítem:** Indica el número de orden o correlativo que corresponde a la descripción de la mercancía.

**69. Subpartida:** Registrar la subpartida arancelaria de la mercancía que se declara.

**70. N° y fecha de la Factura Comercial:** Registrar el número y fecha de la factura comercial, contrato de compraventa u otro documento comercial, emitida por el vendedor, que ampara la mercancía importada.

**71. Nombre de la mercancía:** Registrar el nombre con el que se conoce comercialmente la mercancía importada. Ejemplo: Papas fritas, medias, motor, televisor, etc.

La información registrada en esta casilla, no debe ser repetida en la casilla 81 "otras características", además, no debe contener código alguno.

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El sistema, a efectos de estandarizar el registro de las mercancías, contempla "descripciones mínimas", para algunas de ellas, las mismas que permiten mediante opciones, seleccionar sus características.

**72. Marca Comercial:** Registrar la denominación o sigla que tiene la mercancía al momento de su importación, que la distinga de otras en el mercado. Ejemplo:

| **Nombre Comercial** | **Marca Comercial** |
|---|---|
| Televisor | Sony |
| Monitor | Samsung |

Las marcas deben consignarse incluidos guiones y otros caracteres particulares de las mismas.

**73. Tipo:** De corresponder registrar la categoría de la mercancía que se importa. Ejemplo: Televisor: Registra el tipo de tecnología de fabricación (tipo de pantalla): LED, LCD, OLED, QLED.

**74. Clase:** Registrar las características que diferencian a la mercancía de un conjunto de las demás del mismo tipo. Ejemplo: Televisor: Registrar la clase de resolución de la pantalla (Definición): HD, 4K, FHD, UHD.

**75. Modelo:** Registrar la denominación que se da a las mercancías según sus características específicas y que reflejan alguna modificación o cualidad dada en un período específico al producto; que se establece para diferenciarlo de otro dentro de una misma marca. Puede ser representado por un código numérico o alfanumérico. Ejemplo: KV-29FA31.

**76. Estado:** Seleccionar la condición que presenta la mercancía que se está importando, según los códigos de la siguiente tabla:

| | |
|---|---|
| **01** Nueva | **02** Usada |
| **03** Obsoleta | **04** Desarmada/ nueva |
| **05** Desarmada/ usada | **06** Semiarmada/ nueva |
| **07** Semiarmada/ usada | **08** Averiada, dañada o deteriorada |
| **09** Reparada, reacondicionada o reconstruida | |
| **10** Remanufacturada | **11** Otro. |

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**77. Especifique:** Consignar cuál, si en la casilla anterior seleccionó el código correspondiente a "Otro".

**78. Año de fabricación:** Registrar el año en que se fabricó el bien que se importa. Este dato se exige especialmente para las mercancías en las que es importante esta información, por ejemplo: Vehículos, maquinaria.

**79. Cantidad:** Registrar el número de mercancías negociadas que se declaran, tomando en cuenta la unidad comercial correspondiente.

**80. Unidad comercial:** Registrar la magnitud en que ha sido negociada la mercancía (Conforme las Paramétricas del Anexo 5).

**81. Otras características:** Registrar otras características que permitan la identificación e individualización de la mercancía.

Para los bienes que tienen descripciones mínimas, deberá registrarse la información que complemente la registrada en las casillas 71 a 78. Ejemplo:

| NOMBRE COMERCIAL | MARCA COMERCIAL | TIPO | CLASE | MODELO | ESTADO | AÑO FABRICACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Televisor | Samsung | QLED | FHD | 458 FG | Nuevo | 2024 |

Consignar una descripción detallada de la mercancía, expresada en términos suficientemente claros para permitir su identificación y clasificación al nivel de subpartida arancelaria, así como las características de la mercancía, que se deberá declarar en el siguiente orden:

- **81.1 Cuantitativo 1:** Una característica que pueda representarse de forma numérica deberá ser característica de dimensión o tamaño, talla, capacidad. Ejemplo: Si se tratase de un calzado N° 40, anotar "N° 40".
- **81.2 Cuantitativo 2:** Forma numérica, característica de composición: Ej. Si se tratase de Sulfato Ferroso de 30% de concentración, se registrará "30% de concentración", si se trata de telas, consignar por ejemplo: "30% Algodón y 70% Poliéster".

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- **81.3 Forma de Presentación:** Describir la forma de presentación del producto. Ejemplo: Si se tratase de una caja con 12 frascos de 10 ml cada uno, se registrará: "12 FRASCOS x 10ml"

- **81.4 Naturaleza del material:** Consignar el material predominante que compone a la mercancía. Por ejemplo: madera, plástico, metálico.

- **81.5 Uso y aplicación:** Maquinaria para Minería, Industrial, etc.

- **81.6 Otras características:** Se registran otras características que ayude a individualizar a la mercancía.

Cuando no corresponda el llenado de alguna de las casillas anteriores, se podrá consignar excepcionalmente "(-)".

**82. Precio Neto por ítem según factura:** Registrar el precio neto por ítem indicado en la factura comercial, según INCOTERMS pactado y en dólares estadounidenses, debiendo para el efecto, en el caso que la negociación se haya realizado en una moneda diferente, efectuar la conversión según el tipo de cambio, considerando para el efecto la tabla de cotizaciones vigente al último día hábil de la semana anterior a la fecha de llenado de la DAV, publicada por el Banco Central.

**83. Adiciones y Deducciones para llegar al Valor FOB por ítem:** Registrar las adiciones y/o deducciones que deben realizarse al precio neto según factura por ítem para convertirlo al término FOB, considerando el término de negociación.

Las adiciones que deben realizarse según la Regla INCOTERMS pactada en la negociación:

- **EXW:** Valor FOB Total por ítem US$ = Precio neto por ítem + gastos de despacho para exportación por ítem + gastos de transporte hasta el lugar de embarque por ítem + gastos de manipulación carga y estiba por ítem + otros gastos en país de exportación por ítem.
- **FAS o FCA:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem + gastos de manipulación carga y estiba por ítem + otros gastos en país de exportación por ítem.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- **CFR, CPT:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem - Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem.

- **CIF o CIP:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem - Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem - Costo del seguro desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem.

- **DAP:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem – Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Costo del seguro desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Gastos de transporte en el país de importación – Otros gastos en el país de importación por ítem.

- **DPU:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem – Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Gastos de descarga en puerto del país de importación por ítem.

- **DDP:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem - Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem - Costo del seguro desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem - Gastos de transporte en el país de importación - Otros gastos en el país de importación por ítem - Derechos e impuestos generados por la importación de las mercancías por ítem.

**84. Valor FOB por ítem:** Registrar el valor FOB por ítem, considerando la unidad comercial señalada en la casilla 80. Este dato debe consignarse aún si la transacción corresponde a una condición de entrega diferente a FOB.

**85. Valor FOB unitario por producto:** Consigna el resultado de la división entre el valor FOB por ítem, y la cantidad consignada en la casilla 79.

**86. Pagos indirectos por ítem:** Registrar en esta casilla el importe de los pagos indirectos a que se refiere el numeral 3 del Artículo 8 del Reglamento Comunitario.

**87. Descuentos retroactivos u otros no aceptados por ítem:** Registrar en esta casilla el importe de los descuentos retroactivos a que se refiere el numeral 1 del

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 10 del Reglamento Comunitario u otros que no se admitan a efectos de la valoración.

**88. Otros pagos por ítem:** Registrar los pagos anticipados u otros pagos por ítem que conformen el precio realmente pagado o por pagar, no incluidos en la factura comercial y no detallados en otras casillas.

**89. Precio Realmente Pagado o por Pagar por ítem:** Consignar el resultado de la sumatoria de las casillas 82, 86, 87 y 88.

**90. Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación:** Registrar los gastos por ítem ocurridos por concepto de fletes, gastos conexos con el transporte y, en general todos aquellos causados por el traslado de la mercancía desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación, siempre que no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.

Cuando alguno de dichos elementos le resulte gratuito al comprador, se efectúe por otros medios o servicios propios del mismo o no estuviera debidamente soportado documentalmente, se procederá según lo establecido en el Artículo 6 de la Decisión 571 y el numeral 3 del Artículo 30 del Reglamento Comunitario.

En ausencia de tarifas habitualmente aplicables o cuando no fuera posible su determinación para la misma modalidad del gasto que se trata, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. Cuando el medio de transporte sea aéreo, se consignará el veinticinco por ciento (25%) del Importe efectivamente pagado por este concepto, indicando en la casilla 135 Observaciones: "Casilla 90 considera Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas".

**91. Costo del seguro por ítem:** Registrar los costos por ítem por concepto de seguro de transporte siempre que no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar. Cuando el servicio de seguro le resulte gratuito al comprador o no estuviera debidamente soportado se procederá según lo establecido en el Artículo 6 de la Decisión 571 y el numeral 3 del Artículo 30 del Reglamento Comunitario.

En caso de mercancías parcialmente aseguradas, la parte no amparada en una póliza de seguro podrá ser determinada conforme a lo señalado en el párrafo anterior. En esta casilla se consignará el resultado de la sumatoria de ambas partes. Este aspecto deberá ser aclarado en la casilla 135 observaciones.

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En ausencia de tarifas o primas habitualmente aplicables o cuando no fuera posible su determinación para la misma modalidad del gasto que se trata, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, indicando en la casilla 135 observaciones "Casilla 91 considera Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas".

**92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103. Otras adiciones por ítem:** Registrar el código y el valor por ítem del ajuste que corresponda por concepto de adiciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, de acuerdo al Anexo 2 y los documentos soporte de los elementos que se adicionan. La adición solo procede si el valor no está contenido en el precio realmente pagado o por pagar, consignado en la casilla 89.

**104,105,106, 107,108,109,110 y 111, Otras deducciones por ítem:** Registrar el código y el valor por ítem del ajuste que corresponda por concepto de deducciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, de acuerdo al Anexo 2 y los documentos soporte de los elementos que se deducen. La deducción solo procede si está contenida en el precio realmente pagado o por pagar, consignada en la casilla 89.

**112. Valor en Aduana por ítem:** Consigna el resultado de la sumatoria de las casillas (89, 90, 91, 93, 95, 97, 99,101, 103), menos la sumatoria de las casillas (105,107, 109,111).

**113. Valor en Aduana unitario por producto:** Consigna el resultado de la división del valor en aduana por ítem entre la cantidad consignada en la casilla 79.

**114. Valores estimados o provisionales:** Registrar los números de las casillas en las cuales se consignaron valores estimados o provisionales.

**115, 118, 121. Código de moneda de negociación de las mercancías:** Registrar el código de la moneda en la que se realizó la negociación de la mercancía o de cualquiera de los elementos del valor en aduana de las mercancías (Conforme las Parametricas del Anexo 3).

Sí los siguientes elementos del Valor en Aduana: Precio Realmente Pagado o por pagar, Gastos de Transporte y costos de Seguro fueron transados en una misma moneda, diferente al dólar estadounidense (USD), se llenará la casilla 115 con el respectivo código dejando vacías las demás casillas.

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Si en cambio, los elementos: Precio realmente pagado o por pagar, Gastos de Transporte y Costos de Seguro, fueron transados en una moneda diferente al dólar estadounidense se colocará la moneda de negociación en cada casilla según este orden.

Si la documentación que refleja la transacción comercial está negociada en dólares estadounidenses (USD), no se consignarán datos en las casillas correspondientes al Código de moneda de negociación de las mercancías.

**116, 119, 122. Tipo de cambio:** Registrar el tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia, el mismo que deberá corresponder a la fecha en la cual se efectúa el registro de la DAV, considerando para el efecto la tabla de cotizaciones vigente al último día hábil de la semana anterior a la fecha de llenado de la DAV, publicada por el Banco Central de Bolivia.

Consignar el tipo de cambio utilizado para la conversión de la moneda extranjera, señalada en la Factura Comercial en los elementos del Valor en Aduana: Precio realmente pagado o por pagar, Gastos de Transporte y Seguro, a dólares estadounidenses (USD); vigente y coincidente a la fecha de registrar la DAV.

Si la documentación que refleja la transacción comercial está negociada en dólares estadounidenses (USD), no se consignaran datos en las casillas correspondientes al tipo de cambio.

**117, 120, 123. N° Casilla:** Registrar el número de la casilla correspondiente al valor de ajuste para la cual utiliza el tipo de cambio, porque la negociación se realizó en moneda diferente a dólares estadounidenses.

**124. Código País de Origen:** Seleccionar el código del país donde fue fabricada, explotada, extraída o cultivada la mercancía importada u otra característica que confiera la condición de originaria a dicha mercancía (Conforme las Paramétricas del Anexo 4).

**125. Código País de Embarque:** Seleccionar el código del país donde fueron embarcadas las mercancías, con destino final Bolivia. No se considera país de embarque el país en donde el medio de transporte ha realizado escalas o en donde se ha efectuado un transbordo (Conforme las Paramétricas del Anexo 4).

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**126. Código País de Adquisición o de Compra:** Seleccionar el código del pais donde ha sido efectuada la transacción, es decir donde ha sido emitida la factura u otro documento que refleje la transacción comercial (Conforme las Paramétricas del Anexo 4).

## ARTÍCULO 23.-(DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL DECLARANTE).

Consignar los datos del importador o comprador, para este propósito se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Articulos 11,12 y 13 de la Decisión 571.

**127. Nombre o razón social:** Registrar el nombre del importador cuando se trata de una persona natural o la razón social cuando se trata de una persona jurídica.

**128. Tipo y Número del documento de identificación:** Seleccionar y registrar el número del documento de identificación del importador utilizando la codificación siguiente:

| Cód. | Designación |
|---|---|
| 01 | Número de Identificación Tributario |
| 02 | Cédula de Identidad |
| 03 | Pasaporte |
| 04 | Cédula de Extranjeria |

**129. Dirección:** Registrar la dirección del importador o de su representante legal.

**130. Ciudad:** Registrar la ciudad del domicilio del representante legal o de quien esté autorizado para hacerlo en nombre del importador.

**131. Teléfono:** Registrar el número del teléfono señalando el prefijo nacional, encerrado entre paréntesis y a continuación el número local.

**132.** Registrar apellidos y nombres de quien firma la declaración.

**133.** Registrar número de identificación de quien firma la declaración.

**134. Firma y sello:** La Declaración Andina del Valor debe ser firmada por el importador cuando se trate de una persona natural y por el representante legal cuando sea una persona jurídica.

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**135. Observaciones:** Registrar las respectivas observaciones, si las hubiera.

## V. ANEXOS

ANEXO 1: INCOTERMS (CONDICIONES DE ENTREGA)
ANEXO 2: CÓDIGOS DE ADICIONES Y/O DEDUCCIONES
ANEXO 3: MONEDAS
ANEXO 4: PAISES
ANEXO 5: UNIDAD COMERCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## ANEXO 1: INCOTERMS (CONDICIONES DE ENTREGA)

| CÓDIGO | DESIGNACIÓN | DEFINICIÓN |
|---|---|---|
| EXW | EN FÁBRICA<br><br>(incluir el lugar de entrega designado) | El vendedor entrega la mercancía al comprador cuando pone la mercancía a disposición del comprador en un lugar designado (como una fábrica o almacén), y ese lugar designado pueda ser, o no, las instalaciones del vendedor. Para que ocurra la entrega, no es necesario que el vendedor cargue la mercancía en ningún vehículo de recogida, ni es necesario que la despache para la exportación. |
| FCA | FRANCO PORTEADOR<br><br>(incluir el lugar de entrega designado) | El vendedor entrega la mercancía al comprador de dos maneras: 1ra. Cuando el lugar designado son las instalaciones del vendedor, la mercancía se entrega cuando se carga en los medios de transporte dispuestos por el comprador. 2da. Cuando el lugar designado es otro, la mercancía se entrega cuando, habiendo sido cargada en los medios de transporte del vendedor, alcanza el otro lugar designado y está preparada para la descarga desde aquellos medios de transporte del vendedor y a la disposición del porteador o de otra persona designada por el comprador.<br>En cualquiera de las dos opciones que se escoja como lugar de entrega, dicho lugar identifica dónde el riesgo se transmite al comprador y el momento a partir del cual los costos son por cuenta del comprador. |
| FAS | FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE<br>(incluir el puerto de embarque designado) | El vendedor entrega la mercancía al comprador cuando la mercancía se coloca al costado del buque (por ejemplo, en el muelle o en una barcazal designado por el comprador en el puerto de embarque designado o cuando el vendedor procura la mercancía así ya entregada.<br>El riesgo de pérdida o daño de la mercancía se transmite cuando la mercancía está al costado del buque, y el comprador corre con todos los costos desde ese momento en adelante. |
| FOB | FRANCO A BORDO<br><br>(incluir el puerto de embarque designado) | El vendedor entrega la mercancía al comprador a bordo del buque designado por el comprador en el puerto de embarque designado o procura la mercancía así ya entregada.<br>El riesgo de pérdida o daño de la mercancía se transmite cuando la mercancía está a bordo del buque, y el comprador corre con todos los costos desde ese momento en adelante. |
| CPT | TRANSPORTE PAGADO HASTA<br><br>(incluir el lugar de destino designado) | El vendedor entrega la mercancía y transmite el riesgo al comprador poniéndola en poder del porteador contratado por el vendedor o procurando la mercancía así entregada.<br>El vendedor puede hacerlo dando al porteador la posesión física de la mercancía en la manera y en el lugar, apropiados para los medios de transporte utilizados.<br>Una vez la mercancía se ha entregado al comprador de este modo, el vendedor no garantiza que la mercancía llegue al lugar de destino en buen estado, en la cantidad estipulada o incluso que llegue. Esto es así porque el riesgo se transmite del vendedor al comprador cuando la mercancía se entrega al |

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| | | |
|---|---|---|
| | | comprador poniéndola en poder del porteador; el vendedor, no obstante, debe contratar el transporte de la mercancía desde la entrega hasta el destino acordado. |
| CIP | TRANSPORTE Y SEGURO PAGADO HASTA (incluir el lugar de destino designado) | El vendedor entrega la mercancía y transmite el riesgo al comprador poniéndola en poder del porteador contratado por el vendedor o procurando la mercancía así entregada. El vendedor puede hacerlo dando al porteador la posesión física de la mercancía en la manera y en el lugar, apropiados para los medios de transporte utilizados. Una vez la mercancía se ha entregado al comprador de este modo, el vendedor no garantiza que la mercancía llegue al lugar de destino en buen estado, en la cantidad estipulada o incluso que llegue. Esto es así porque el riesgo se transmite del vendedor al comprador cuando la mercancía se entrega al comprador poniéndola en poder del porteador, el vendedor, no obstante, debe contratar el transporte de la mercancía desde la entrega hasta el destino acordado. |
| CFR | COSTO Y FLETE (incluir el puerto de embarque designado) | El vendedor entrega la mercancía al comprador a bordo del buque o procura la mercancía así ya entregada. El riesgo de pérdida o daño de la mercancía se transmite cuando la mercancía está a bordo del buque, de modo que se considera que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar la mercancía tanto si está realmente llega a su destino, o no, en buen estado, en la cantidad estipulada, o incluso si no llegara. En CFR, el vendedor no tiene ninguna obligación ante el comprador de obtener una cobertura de seguro: se aconseja al comprador, por tanto, que obtenga alguna cobertura para sí mismo. |
| CIF | COSTO SEGURO Y FLETE (incluir el lugar de destino designado) | El vendedor entrega la mercancía al comprador a bordo del buque o procura la mercancía así ya entregada. El riesgo de pérdida o daño de la mercancía se transmite cuando la mercancía está a bordo del buque, de modo que se considera que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar la mercancía tanto si está realmente llega a su destino, o no, en buen estado, en la cantidad estipulada, o incluso si no llegara. |
| DAP | ENTREGADA EN LUGAR (incluir el lugar de destino designado) | El vendedor entrega la mercancía y transmite el riesgo al comprador cuando la mercancía se pone a disposición del comprador en los medios de transporte de llegada preparada para la descarga en el lugar de destino designado o en el punto acordado en ese lugar, si se acuerda tal punto. El vendedor corre con todos los riesgos que implica llevar la mercancía hasta el lugar de destino designado o hasta el punto acordado en ese lugar. En esta regla Incoterms, por tanto, entrega y llegada a destino son lo mismo. |

Mayra Trigueros Chávez
AUXILIAR a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| | | |
|---|---|---|
| DPU | ENTREGADA EN LUGAR DESCARGADA (incluir el lugar de destino designado) | El vendedor entrega la mercancía y transmite el riesgo al comprador cuando la mercancía, una vez descargada de los medios de transporte de llegada, se pone a disposición del comprador en un lugar de destino designado o en el punto acordado en ese lugar, si se acuerda tal punto. El vendedor corre con todos los riesgos que implica llevar la mercancía hasta el lugar de destino designado y descargarla. En esta regla Incoterms, por tanto, entrega y llegada a destino son lo mismo. DPU es la única regla Incoterms que exige al vendedor que descargue la mercancía en destino. El vendedor, por tanto, debería asegurarse de que está en condiciones de organizar la descarga en el lugar designado. Si la intención de las partes fuera que el vendedor no corra con el riesgo y el costo de la descarga, deberían evitar la regla DPU y utilizar en cambio, DAP |
| DDP | ENTREGADA DERECHOS PAGADOS (incluir el lugar de destino designado) | El vendedor entrega la mercancía al comprador cuando la mercancía se pone a disposición del comprador, despachada para la importación, en los medios de transporte de llegada, preparada para la descargo, en el lugar de destino designado o en el punto acordado en ese lugar, si se acuerda tal punto. El vendedor corre con todos los riesgos que implica llevar la mercancía hasta el lugar de destino designado o hasta el punto acordado en ese lugar. En esta regla Incoterms, por tanto, entrega y llegada a destino son lo mismo. |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## ANEXO 2: CÓDIGOS DE ADICIONES Y/O DEDUCCIONES

| CÓDIGO | ADICIONES (Artículo 20 Reglamento Comunitario) |
|---|---|
| 01 | Comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra |
| 02 | Gastos y/o costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate |
| 03 | Prestaciones: los materiales, piezas y elementos, partes y Artículos análogos incorporados a las mercancías importadas |
| 04 | Prestaciones: las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas |
| 05 | Prestaciones: los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas |
| 06 | Prestaciones: ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños y planos y croquis realizados fuera del Territorio Aduanero Comunitario y necesarios para la producción de las mercancías importadas |
| 07 | Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar |
| 08 | El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor |
| | **DEDUCCIONES (Artículo 33 Reglamento Comunitario)** |
| 09 | Gastos de construcción, armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica realizados después de la importación en relación con las mercancías importadas, tales como, una instalación, maquinaria o equipo industrial |
| 10 | Derechos e Impuestos a la importación u otros impuestos pagaderos en el Territorio Aduanero Comunitario, por la importación o la venta de la mercancía de que se trate. |
| 11 | Transporte, acarreos y seguro ocurridos con posterioridad a la llegada de la mercancía al lugar de importación en el Territorio Aduanero Comunitario, así como los de almacenamiento temporal de las mercancías, por razones inherentes al transporte, realizados después de la llegada al lugar de importación |
| 12 | Gastos de descarga y manipulación en el lugar de importación en el Territorio Aduanero Comunitario, así como los gastos pagados por sobrestadía de los buques en puerto del mismo territorio |
| 13 | Los intereses incluidos en la factura comercial, devengados en virtud de un acuerdo de financiación, concertado por el comprador y relativo a la compra de las mercancías importadas, siempre que concurran las circunstancias previstas en la Decisión 3.1 del Comité de Valoración de la OMC. Cuando faltare alguna de estas circunstancias, se considerará que la suma imputada a intereses forma parte del valor de transacción |
| 14 | Otros gastos. |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## ANEXO 3: MONEDAS

| CÓDIGO MONEDA | DESCRIPCIÓN | CÓDIGO MONEDA | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|---|
| AED | DIRHAM DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS | MDL | LEU MOLDAVO |
| AFN | AFGANI AFGANO | MGA | ARIARY MALGACHE (DE MADAGASCAR) |
| ALL | LEK ALBANO | MKD | DENAR MACEDONIO |
| AMD | DRAM ARMENIO | MMK | KYAT MYANMARO |
| ANG | FLORÍN DE LAS ANTILLAS HOLANDESAS | MNT | TUGHRIK MONGOL |
| AOA | KWANZA ANGOLEÑO | MOP | PATACA DE MACAO |
| ARS | PESO ARGENTINO | MRO | OUGUIYA MAURITANA |
| AUD | DÓLAR AUSTRALIANO | MTL | LIRA MALTESA |
| AWG | FLORÍN ARUBEÑO | MUR | RUPIA MAURICIA |
| AZM | MANAT AZERBAIYANO | MVR | RUFIYAA MALDIVA |
| BAM | MARCO CONVERTIBLE DE BOSNIA-HERZEGOVINA | MWK | KWACHA MALAWIANO |
| BBD | DÓLAR DE BARBADOS | MXN | PESO MEXICANO |
| BDT | TAKA DE BANGLADESH | MXV | UNIDAD DE INVERSIÓN (UDI) MEXICANA (CÓDIGO DE FONDOS) |
| BGN | LEV BÚLGARO | MYR | RINGGIT MALAYO |
| BHD | DINAR BAHREINÍ | MZM | METICAL MOZAMBIQUEÑO |
| BIF | FRANCO BURUNDÉS | NAD | DÓLAR NAMIBIO |
| BMD | DÓLAR DE BERMUDA | NGN | NAIRA NIGERIANA |
| BND | DÓLAR DE BRUNEI | NIO | CÓRDOBA NICARAGÜENSE |
| BOB | BOLIVIANO | NOK | CORONA NORUEGA |
| BOV | MVDOL BOLIVIANO (CÓDIGO DE FONDOS) | NPR | RUPIA NEPALESA |
| BRL | REAL BRASILEÑO | NZD | DÓLAR NEOZELANDÉS |
| BSD | DÓLAR BAHAMEÑO | OMR | RIAL OMANÍ (DE OMÁN) |
| BTN | NGULTRUM DE BUTÁN | PAB | BALBOA PANAMEÑA |
| BWP | PULA DE BOTSWANA | PEN | NUEVO SOL PERUANO |
| BYR | RUBLO BIELORRUSO | PGK | KINA DE PAPÚA NUEVA GUINEA |
| BZD | DÓLAR DE BELICE | PHP | PESO FILIPINO |
| CAD | DÓLAR CANADIENSE | PKR | RUPIA PAKISTANÍ |
| CDF | FRANCO CONGOLEÑO | PLN | ZLOTY POLACO |
| CHF | FRANCO SUIZO | PYG | GUARANÍ PARAGUAYO |
| CLF | UNIDADES DE FOMENTO CHILENAS (CÓDIGO DE FONDOS) | QAR | RIAL QATARÍ |
| CLP | PESO CHILENO | RON | LEU RUMANO (DESDE EL 1 DE JULIO DE 2005) |
| CNY | YUAN RENMINBI DE CHINA | RUB | RUBLO RUSO |
| COP | PESO COLOMBIANO | RWF | FRANCO RUANDÉS |
| COU | UNIDAD DE VALOR REAL COLOMBIANA (AÑADIDA AL COP) | SAR | RIYAL SAUDÍ |
| CRC | COLÓN COSTARRICENSE | SBD | DÓLAR DE LAS ISLAS SALOMÓN |
| CSD | DINAR SERBIO (IT WAS REPLACED BY RSD ON OCTOBER 25, 2006) | SCR | RUPIA DE SEYCHELLES |
| CUP | PESO CUBANO | SDD | DINAR SUDANÉS |
| CVE | ESCUDO CABOVERDIANO | SEK | CORONA SUECA |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| CYP | LIBRA CHIPRIOTA | SGD | DÓLAR DE SINGAPUR |
| CZK | KORUNA CHECO | SHP | LIBRA DE SANTA HELENA |
| DJF | FRANCO YIBUTIANO | SKK | CORONA ESLOVACA |
| DKK | CORONA DANESA | SLL | LEONE DE SIERRA LEONA |
| DOP | PESO DOMINICANO | SOS | CHELÍN SOMALÍ |
| DZD | DINAR ALGERINO | SRD | DÓLAR SURINAMÉS (DESDE EL 1 DE ENERO DE 2004) |
| EEK | CORONA ESTONIA | STD | DOBRA DE SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE |
| EGP | LIBRA EGIPCIA | SYP | LIBRA SIRIA |
| ERN | NAKFA ERITREO | SZL | LILANGENI SUAZI (DE SUAZILANDIA) |
| ETB | BIRR ETIOPE | THB | BAHT TAILANDÉS |
| EUR | EURO | TJS | SOMONI TAYIK (DE TAYIKISTÁN) |
| FJD | DÓLAR FIJIANO | TMM | MANAT TURCOMANO |
| FKP | LIBRA MALVINENSE | TND | DINAR TUNECINO |
| GBP | LIBRA ESTERLINA (LIBRA DE GRAN BRETAÑA) | TOP | PA'ANGA TONGANO |
| GEL | LARI GEORGIANO | TRY | NUEVA LIRA TURCA |
| GHC | CEDI GHANÉS | TTD | DÓLAR DE TRINIDAD Y TOBAGO |
| GIP | LIBRA DE GIBRALTAR | TWD | DÓLAR TAIWANÉS |
| GMD | DALASI GAMBIANO | TZS | CHELÍN TANZANO |
| GNF | FRANCO GUINEANO | UAH | HRYVNIA UCRANIANA |
| GTQ | QUETZAL GUATEMALTECO | UGX | CHELÍN UGANDÉS |
| GYD | DÓLAR GUYANÉS | USD | DÓLAR ESTADOUNIDENSE |
| HKD | DÓLAR DE HONG KONG | USN | DÓLAR ESTADOUNIDENSE (SIGUIENTE DÍA) (CÓDIGO DE FONDOS) |
| HNL | LEMPIRA HONDUREÑO | USS | UNITED STATES DOLLAR (MISMO DÍA) (CÓDIGO DE FONDOS) |
| HRK | KUNA CROATA | UYU | PESO URUGUAYO |
| HTG | GOURDE HAITIANO | UZS | SOM UZBECO |
| HUF | FORINT HÚNGARO | VEB | BOLÍVAR VENEZOLANO |
| IDR | RUPIAH INDONESIA | VEF | BOLÍVAR VENEZOLANO |
| ILS | NUEVO SHEQUEL ISRAELÍ | VND | DONG VIETNAMITA |
| INR | RUPIA INDIA | VUV | VATU VANUATENSE |
| IQD | DINAR IRAQÍ | WST | TALA SAMOANA |
| IRR | RIAL IRANÍ | XAF | FRANCO CFA |
| ISK | KRÓNA ISLANDESA | XAG | ONZA DE PLATA |
| JMD | DÓLAR JAMAICANO | XAU | ONZA DE ORO |
| JOD | DINAR JORDANO | XBA | EUROPEAN COMPOSITE UNIT (EURCO) (BONDS MARKET UNIT) |
| JPY | YEN JAPONÉS | XBB | EUROPEAN MONETARY UNIT (E.M.U.-6) (BONDS MARKET UNIT) |
| KES | CHELÍN KENIATA | XBC | EUROPEAN UNIT OF ACCOUNT 9 (E.U.A.-9) (BONDS MARKET UNIT) |
| KGS | SOM KIRGUÍS (DE KIRGUISTÁN) | XBD | EUROPEAN UNIT OF ACCOUNT 17 (E.U.A.-17) (BONDS MARKET UNIT) |
| KHR | RIEL CAMBOYANO | XCD | DÓLAR DEL CARIBE ORIENTAL |
| KMF | FRANCO COMORIANO (DE COMORAS) | XDR | SPECIAL DRAWING RIGHTS (FMI) |
| KPW | WON NORCOREANO | XFO | FRANCO DE ORO (SPECIAL SETTLEMENT CURRENCY) |
| KRW | WON SURCOREANO | XFU | FRANCO UIC (SPECIAL SETTLEMENT |

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | CURRENCY) |
| KWD | DINAR KUWAITI | XOF | FRANCO CFA |
| KYD | DÓLAR CAIMANO (DE ISLAS CAIMÁN) | XPD | ONZA DE PALADIO |
| KZT | TENGE KAZAJO (DE KAZAJSTÁN) | XPF | FRANCO CFP |
| LAK | KIP LAO | XPT | ONZA DE PLATINO |
| LBP | LIBRA LIBANESA | XTS | RESERVADO PARA PRUEBAS |
| LKR | RUPIA DE SRI LANKA | XXX | SIN DIVISA |
| LRD | DÓLAR LIBERIANO | YER | RIAL YEMENÍ (DE YEMEN) |
| LSL | LOTI LESOTHENSE (DE LESOTHO) | ZAR | RAND SUDAFRICANO |
| LTL | LITAS LITUANO | ZMK | KWACHA ZAMBIANO |
| LVL | LAT LETÓN | ZWD | DÓLAR ZIMBABUENSE |
| LYD | DINAR LIBIO | UFV | UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA |
| MAD | DIRHAM MARROQUÍ | | |

Fuente: ISO 4217, Códigos para la representación de monedas y fondos.

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## ANEXO 4: PAISES

| CÓDIGO PAÍS | NOMBRE DEL PAÍS | CÓDIGO PAÍS | NOMBRE DEL PAÍS |
|---|---|---|---|
| AD | ANDORRA | MM | MYANMAR |
| AE | EMIRATOS ÁRABES UNIDOS | MN | MONGOLIA |
| AF | AFGANISTÁN | MO | MACAO |
| AG | ANTIGUA Y BARBUDA | MP | MARIANAS DEL NORTE, ISLAS |
| AI | ANGUILA | MQ | MARTINICA |
| AL | ALBANIA | MR | MAURITANIA |
| AM | ARMENIA | MS | MONTSERRAT |
| AN | ANTILLAS HOLANDESAS | MT | MALTA |
| AO | ANGOLA | MU | MAURICIO |
| AQ | ANTÁRTIDA | MV | MALDIVAS |
| AS | SAMOA AMERICANA | MW | MALAWI |
| AT | AUSTRIA | MY | MALASIA |
| AU | AUSTRALIA | MZ | MOZAMBIQUE |
| AZ | AZERBAIYÁN | NA | NAMIBIA |
| BA | BOSNIA Y HERZEGOVINA | NC | NUEVA CALEDONIA |
| BB | BARBADOS | NF | NORFOLK, ISLAS |
| BD | BANGLADESH | NG | NIGERIA |
| BF | BURKINA FASO | NI | NICARAGUA |
| BG | BULGARIA | NO | NORUEGA |
| BI | BURUNDI | NP | NEPAL |
| BJ | BENIN | NR | NAURU |
| BM | BERMUDA | NU | NIUE |
| BN | BRUNEI DARUSSALAM | NZ | NUEVA ZELANDIA |
| BO | BOLIVIA | OM | OMÁN |
| BS | BAHAMAS | PA | PANAMÁ |
| BT | BUTÁN | PF | POLINESIA FRANCESA |
| BV | BOUVET, ISLAS | PK | PAKISTÁN |
| BW | BOTSWANA | PG | PAPUA NUEVA GUINEA |
| BZ | BELICE | PL | POLONIA |
| CA | CANADÁ | ET | ETIOPIA |
| CC | COCOS (KEELING), ISLAS | PM | SAN PEDRO Y MIQUELÓN |
| CH | SUIZA | PN | PITCAIRN |
| CI | COSTA DE MARFIL | PR | PUERTO RICO |
| CK | COOK, ISLAS | PS | TERRIT. PALESTINO OCUPADO |
| CM | CAMERÚN | PT | PORTUGAL |
| CN | CHINA | PW | PALAU |
| CR | COSTA RICA | QA | QATAR |
| AR | ARGENTINA | RE | REUNIÓN |
| BR | BRASIL | RO | RUMANIA |
| CO | COLOMBIA | RU | RUSIA, FEDERACIÓN DE |
| AW | ARUBA | RW | RUANDA |
| BE | BELGICA | SA | ARABIA SAUDITA |
| BH | BAREIN | SB | SALOMÓN, ISLAS |

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| BY | BIELORRUSIA | SC | SEYCHELLES |
| CF | REPUBLICA CENTROAFRICANA | SD | SUDÁN |
| CG | REPUBLICA DEL CONGO | SE | SUECIA |
| CD | REPUBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO | SG | SINGAPUR |
| CS | SERBIA Y MONTENEGRO | SH | SANTA ELENA |
| CU | CUBA | SI | ESLOVENIA |
| CV | CABO VERDE | SJ | SVALBARD Y JAN MAYEN, ISLAS |
| CX | NAVIDAD (CHRISTMAS), ISLA | SK | ESLOVAQUIA |
| CY | CHIPRE | SL | SIERRA LEONA |
| DE | ALEMANIA | SM | SAN MARINO |
| DJ | DJIBOUTI | SN | SENEGAL |
| DK | DINAMARCA | SO | SOMALIA |
| DM | DOMINICA | SR | SURINAM |
| DO | DOMINICANA, REPÚBLICA | ST | SANTO TOMÉ Y PRINCIPE |
| DZ | ARGELIA | SV | EL SALVADOR |
| EE | ESTONIA | SY | SIRIA, REPÚBLICA ÁRABE |
| EG | EGIPTO | SZ | SWAZILANDIA |
| EH | SAHARA OCCIDENTAL | TC | TURCAS Y CAICOS, ISLAS |
| ER | ERITREA | TD | CHAD |
| ES | ESPAÑA | TF | TERRITORIOS FRANCESES DEL SUR |
| FI | FINLANDIA | TJ | TAYIKISTÁN |
| FJ | FIJI | TH | TAILANDIA |
| FK | MALVINAS (FALKLAND), ISLAS | TL | TIMOR DEL ESTE |
| FM | MICRONESIA, ESTADOS FEDERADOS DE | TM | TURKMENISTÁN |
| FO | FEROE, ISLAS | TO | TONGA |
| FR | FRANCIA | TR | TURQUÍA |
| GA | GABÓN | TT | TRINIDAD Y TOBAGO |
| GB | REINO UNIDO | TV | TUVALU |
| GD | GRANADA | TW | TAIWÁN, PROVINCIA DE CHINA |
| GE | GEORGIA | TZ | TANZANIA, REPÚBLICA UNIDA DE |
| GF | GUAYANA FRANCESA | UA | UCRANIA |
| GH | GHANA | UG | UGANDA |
| GI | GIBRALTAR | UM | ISLAS MENORES ALEJADAS DE ESTADOS UNIDOS |
| GL | GROENLANDIA | US | ESTADOS UNIDOS |
| GM | GAMBIA | UZ | UZBEKISTÁN |
| GN | GUINEA | VA | SANTA SEDE |
| GP | GUADALUPE | VC | SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS |
| GQ | GUINEA ECUATORIAL | VE | VENEZUELA |
| GR | GRECIA | VG | VÍRGENES (BRITÁNICAS), ISLAS |
| GS | GEORGIA DEL SUR Y SÁNDWICH DEL SUR, ISLAS | VI | VÍRGENES (DE LOS ESTADOS UNIDOS), ISLAS |
| GT | GUATEMALA | VN | VIET NAM |
| GU | GUAM | VU | VANUATU |
| GW | GUINEA-BISSAU | WF | WALLIS Y FORTUNA, ISLAS |
| GY | GUYANA | WS | SAMOA |

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| HK | HONG KONG | YE | YEMEN |
| HM | HEARD Y MCDONALD, ISLAS | YT | MAYOTE |
| HN | HONDURAS | ZA | SUDÁFRICA |
| HR | CROACIA | ZM | ZAMBIA |
| HT | HAITÍ | ZW | ZIMBABWE |
| HU | HUNGRÍA | AX | ISLAS ALAND |
| ID | INDONESIA | BL | SAN BARTOLOME |
| IE | IRLANDA | BQ | ISLAS BONAIRE, SINT EUSTATIUS Y SABA |
| IL | ISRAEL | CW | CURAZAO |
| IN | INDIA | IM | ISLA DE MAN |
| IO | TERRITORIO BRITÁNICO DEL OCÉANO ÍNDICO | JE | JERSEY |
| IQ | IRAK | ME | MONTENEGRO |
| IS | ISLANDIA | MF | SANT MARTIN |
| IT | ITALIA | PG | PAPUA NEW GUINEA |
| JM | JAMAICA | PH | FILIPINAS |
| JO | JORDANIA | RS | SERBIA |
| JP | JAPÓN | SS | SUDAN DEL SUR |
| KE | KENIA | SX | SINT MAARTEN |
| KG | KIRGUISTÁN | TG | TOGO |
| KH | CAMBOYA | TJ | TAYIKISTAN |
| KI | KIRIBATI | TK | TOKELAU |
| KM | COMORES | XZ | LAS INSTALACIONES EN LAS AGUAS INTERNACIONALES |
| KN | SAN CRISTÓBAL Y NIEVES | GG | GUERNSEY |
| KW | KUWAIT | PE | PERÚ |
| KY | CAIMÁN, ISLAS | PY | PARAGUAY |
| KZ | KAZAJSTÁN | CL | CHILE |
| LA | LAOS, REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA | EC | ECUADOR |
| LC | SANTA LUCÍA | UY | URUGUAY |
| LI | LIECHTENSTEIN | VA | CIUDAD DEL VATICANO |
| LK | SRI LANKA | IR | IRAN, REPÚBLICA ISLÁMICA DE |
| LR | LIBERIA | LB | LIBANO |
| LS | LESOTHO | ML | MALI |
| LT | LITUANIA | MX | MEXICO |
| LU | LUXEMBURGO | MC | MONACO |
| LV | LETONIA | NE | NIGER |
| LY | LIBIA | NL | PAISES BAJOS |
| MA | MARRUECOS | TN | TUNEZ |
| MD | MOLDAVIA, REPÚBLICA DE | CZ | REPUBLICA CHECA |
| MG | MADAGASCAR | KR | COREA DEL SUR, REPÚBLICA DE COREA |
| MH | MARSHALL, ISLAS | KP | COREA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE COREA |
| MK | MACEDONIA | Fuente: ISO 3166-1 Códigos para la representación de los nombres de países y sus subdivisiones, Parte 1 Códigos de país | |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## ANEXO 5: UNIDAD COMERCIAL

| UNIDAD COMERCIAL |
|---|
| BIDÓN |
| BOLSA |
| CAJA |
| CENTÍMETRO |
| CENTÍMETRO CUBICO |
| CENTÍMETRO CUADRADO |
| DOCENA |
| GALÓN |
| HOJAS |
| KILOGRAMO |
| LATA |
| LITRO |
| METRO |
| METRO CUADRADO |
| METRO CUBICO |
| MILLAR |
| ONZA |
| PAR |
| PIE |
| PULGADA |
| ROLLO |
| SET O JUEGO |
| TONELADA MÉTRICA |
| UNIDAD |
| YARDA |
| 99999 OTRO |

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL